

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 440 de 2010, el Acuerdo 2 de 2017 modificado por los Acuerdos 6 de 2020, 5 y 6 de 2021 expedidos por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes, la Resolución N° 094 de 2020 y la Resolución N° 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020, y la Resolución de Nombramiento N° 131 del 23 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, creado por el Acuerdo N° 440 de 2010 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que entre las diferentes funciones asignadas al IDARTES, se encuentra la de administrar los equipamientos culturales a cargo del Instituto, función que se desarrolla a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, mediante proyectos de impacto metropolitano, urbano y local. Es así, como con la realización de estos eventos se garantiza en el distrito una oferta cultural de calidad, pertinencia y proximidad que involucra las diferentes expresiones artísticas y culturales atendiendo a los diferentes tipos de públicos que asisten a los equipamientos a cargo de la entidad.

Que el IDARTES tiene a cargo el manejo de la boletería de la Cinemateca de Bogotá, Teatro El Parque, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Teatro San Jorge, Galería Santa Fe, Sala Emergente, el Planetario de Bogotá, entre otros, espacios que bajo su administración realizan programación habitual de eventos con público permanente, generalmente con un cobro de boletería. La programación de dichos equipamientos se nutre de modalidades diferentes: presentaciones de eventos de todos los géneros de producción propia del IDARTES, eventos realizados por empresarios a través de contratos de arrendamiento, coproducción y eventos realizados en el marco de alianzas y convenios.

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

Que el Teatro Jorge Eliécer Gaitán es un escenario público de alto impacto en la oferta cultural de la ciudad de Bogotá, con una capacidad de aforo de 1965 sillas, para una oferta plural de géneros escénicos durante todo el año, que por sus características requiere de un sistema de administración, operación y emisión de boletería en línea que garantice estándares calidad, seguridad, mercadeo y controles de ingreso y reportes de ventas, en las mejores condiciones para los diferentes públicos, y de competitividad en relación con los otros escenarios y equipamientos culturales de la ciudad.

Que la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S. identificada con NIT 900.648.406-3 representada legalmente por el señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.391, tenía previsto llevar a cabo para los días 17 y 18 de septiembre de 2023 “CONCIERTO MORRISSEY”, y para eso, el día veinte (20) de junio de 2023 consignó al Instituto Distrital de las Artes-IDARTES la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.944.000,00), por concepto de reserva y abono del 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, lo cual quedó registrado en el acta de legalización N° 22778 de la misma fecha expedida por Tesorería del Idartes, documento que se adjunta y forma parte integral del presente acto.

Que según registro en la plataforma transaccional Secop II, el día 17 de agosto de 2023 se generó el contrato de arrendamiento N° 1989-2023 con el siguiente objeto: *“Prestar el Servicio de Arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a SUEÑO ESTEREO S.A.S., para llevar a cabo el evento “CONCIERTO MORRISSEY”, de acuerdo con los lineamientos del comité de programación de la Subdirección de Equipamientos Culturales.”*, el cual se suscribió entre el Instituto Distrital de las Artes-Idartes y la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S. identificada con NIT N° 900-648-406-3 el día 22 de agosto de 2023, teniendo como fecha de inicio el 11 de septiembre de 2023 y fecha de terminación el 18 de octubre de 2023, tal y como se enseña a continuación:

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

En este orden de ideas, será necesario recurrir a la terminación del contrato de arrendamiento celebrado, para lo cual solicitamos se haga el reintegro del valor pagado a título de anticipo correspondiente al 10% del canon de arrendamiento pactado, (...).”

Que el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, a través del proceso IDARTES-LP-OP-002-2022 celebró el contrato N° 1431 de 2023 con el CONSORCIO INGENIERÍA AV, cuyo objeto corresponde a “CONTRATAR LA OBRA CIVIL PARA LA MODERNIZACIÓN Y ADECUACIÓN DEL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES - ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD”, con una duración de siete (7) meses, a través del cual se realizarán las reparaciones e intervenciones necesarias en las áreas que presenten deterioro dentro del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, y el acta de inicio del citado contrato se suscribió el día 19 de septiembre de 2023, razón por la cual el equipamiento cultural se encuentra cerrado al público, lo que imposibilita la programación de nuevas fechas para el desarrollo de eventos artísticos y culturales.

Que en virtud de lo expuesto, se consideró necesario realizar la terminación al contrato de arrendamiento N° 1989-2023, así como la liquidación bilateral del contrato y la devolución del diez por ciento (10 %) del valor total del arrendamiento que corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.944.000) a favor de SUEÑO ESTEREO S.A.S., identificada con NIT 900.648.406-3 representada legalmente por el señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.391, en razón a que con la devolución de este dinero, no se generó perjuicio o detrimento alguno al Idartes, y para amparar esta devolución se expidió el CDP 4978 del 04 de diciembre de 2023.

Que en la vigencia 2023, se expidió el CDP N° 4878 del 4 de diciembre de 2023 así como la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 *“Por la cual se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”*, la cual se notificó en debida forma al representante legal de SUEÑO ESTEREO S.A.S., con el fin de realizar la devolución efectiva del citado anticipo, sin embargo, no fue posible culminar el trámite de esta devolución dentro de la vigencia 2023, debido a que no se afectó el citado CDP con el registro presupuestal correspondiente al año 2023, con lo cual no es viable asumir tal compromiso.

Que ante la existencia de un acto administrativo para la devolución del anticipo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del arrendamiento del escenario TEATRO JORGE ELIECER GAITAN, que corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.944.000), la notificación del acto administrativo N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 a SUEÑO ESTEREO S.A.S., identificada con NIT 900.648.406-3 representada legalmente por el

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.391 y la imposibilidad para Idartes de realizar de forma efectiva este pago por encontrarse amparado con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal con vigencia 2023 y sin el correspondiente Registro Presupuestal, es necesario contar con el aval de SUEÑO ESTEREO S.A.S., para revocar el acto y proceder de acuerdo con las normas legales vigentes.

Que en tal virtud, el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala frente a las causales de revocatoria directa de los actos lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que el artículo 97 ibidem, en relación con la revocatoria directa de actos de carácter particular y completo, señala:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

(...)”

Que siendo la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 un acto de carácter particular y concreto que resuelve una situación para la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S identificada con NIT 900.648.406-3 representada legalmente por el señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.391, se requiere contar con la autorización de su representante legal para revocar la citada resolución y en su lugar expedir una nueva que tenga el amparo económico con un certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal correspondiente para la vigencia 2024 que permita amparar los derechos de las partes.

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

Que el señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.601.391, en su calidad de representante legal de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S, identificada con NIT N° 900.648.406-3, el día 16 de febrero de 2023, mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Equipamientos Culturales allegó la correspondiente autorización para revocar la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 “Por la cual se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, documento radicado en la plataforma Orfeo N° 20244600025592 de fecha 11 de marzo de 2024, los cuales se adjuntan y forman parte integral del presente acto administrativo

Que, por lo expuesto, resulta procedente realizar la revocatoria de la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 “Por la cual se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, con base en la causal 3 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, siendo del interés de Idartes resolver la situación de la mejor forma posible y en este contexto proceder.

Que para amparar la devolución del diez por ciento (10%) correspondiente a la reserva para el arrendamiento del escenario TEATRO JORGE ELIECER GAITAN, que corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.944.000), para el evento “CONCIERTO MORRISSEY”, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1843 del 13 de febrero de 2024 que se describe y relaciona a continuación:



0222 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 1843

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MARCELA INES RUIZ GARCIA

Firmado digitalmente por MARCELA INES RUIZ GARCIA
Fecha: 2024.02.13 09:08:39 -05'00'

MARCELA INES RUIZ GARCIA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011601210000007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O232020200996220 Servicios de producción y presentación de actividades de artes escénicas	3-100-F002 VA-Administrados de libre destinación	3,944.000
			Total	3,944.000

Objeto:

POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO “CONCIERTO MORRISSEY”, A CARGO DE LA EMPRESA SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

Se expide a solicitud de HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ Cargo SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES mediante oficio número SCDPI-201-03460-24 de FEBRERO 13 DE 2024.

Bogotá D.C. FEBRERO 13 DE 2024

Documento firmado por: MARCELA INES RUIZ GARCIA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: MIRUIZG 13.02.2024

Elaboró: JURBINA 13.02.2024

Impresión: 13.02.2024-09:07:21 MIRUIZG 0000531590 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 *“Por la cual se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”*; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.944.000,00), a favor de SUEÑO ESTEREO S.A.S identificada con NIT. N° 900.648.406-3 representada legalmente por el señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N°. 79.601.391, equivalente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, depositado como reserva para el desarrollo del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1843 del 13 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GABRIEL GARCÍA ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.601.391, representante legal de SUEÑO ESTEREO S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a la Subdirección Administrativa y Financiera-Tesorería y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La devolución correspondiente se hará por parte de la Tesorería del IDARTES a SUEÑO ESTEREO S.A.S., a la cuenta bancaria que esta suministre para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página web y en la intranet de la entidad de conformidad con la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

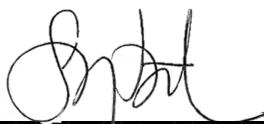
RESOLUCIÓN N° 207

(18 - Mar - 2024)

“Por medio de la cual se revoca la Resolución N° 1905 del 29 de diciembre de 2023 y se ordena la devolución del depósito de reserva correspondiente al 10% del valor total del arrendamiento del Teatro Jorge Eliecer Gaitán, para la realización del evento “CONCIERTO MORRISSEY”, a cargo de la empresa SUEÑO ESTEREO S.A.S.”

Dada en Bogotá D.C. a los 18 - Mar - 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA OSPINA HENAO
SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES

<i>El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica recuadro:</i>	
<i>Funcionario – Contratista</i>	<i>Nombre</i>
Proyectó:	Danna Herrera Torres – Contratista Subdirección de Equipamientos Culturales 
Revisó por la OAJ:	Mariela González Robles-Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó y ajustó:	Stephany Johanna Ñañez Pabón -Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó Revisión y ajustó:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 



Bogotá D.C, jueves 28 de septiembre de 2023

PARA: **HANNA CUENCA**
Subdirectora de Equipamientos Culturales

DE: **SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **RESPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO JURIDICO DEVOLUCION DE
ABONO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR FUERZA MAYOR
CONTRATO N°1989-2023**

Respetada Hanna:

En atención a la solicitud radicada mediante correo electrónico, en la cual requiere concepto jurídico, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTE SEGÚN SOLICITUD:

Mediante mensaje vía WhatsApp remitido por la contratista Juliana Mendoza:

(...) “Doctora Sandra buenas tardes, quería hacerte una consulta con respecto a un arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán para este domingo, nos comenta el contratista que el artista tiene dengue y por esta razón cancelo su gira por latino America y no pueden realizar el evento, se les informo que al cancelar el evento pierden del 10% del abono por lo que se les propuso re agendar el evento. Ellos nos indican que podría ser para enero o febrero del otro año que el artista inicia nuevamente la gira pero para esa fecha el teatro esta cerrado, ellos nos preguntan para este caso en particular que hay fuerza mayor si es posible la devolución del 10% teniendo en cuenta que hay eximente de responsabilidad?” (...).

Frente a esta consulta en línea de correo electrónico, se requirió lo siguiente:

“(...)Es urgente revisar a la luz de la actual Resolución de Usos, entendiendo que el interesado debe soportar la situación extraordinaria , sumado a que no se tiene información sobre si se generaron ventas de boletería por concepto de la presentación entendería el próximo domingo , pues si no ha habido venta del boletería sería una razón diferente para la no presentación del artista y esa una sería una causal para hacer devolución del 10%, entendiéndose además que se le causa daño a la entidad cuando se toma en arrendamiento el escenario , de reserva y faltando menos de cinco días se reporta no realización de evento .



Copio el presente a Juliana a efectos de que se complete información con lo siguiente:

- 1. Número de contrato y fecha de suscripción*
- 2. Informe sobre venta de boletería para el evento.*
- 3. Informe sobre publicidad del evento y medios utilizados para ello.*
- 4. Soporte de comunicación enviada por el arrendatario donde expone las razones de lo que motiva la consulta a esta dependencia.*

Adicionalmente verificar:

- 1. Si en el contrato se pactó porcentaje de boletería a favor del Idartes*
- 2. Causales de terminación anticipada de contrato*
- 3. Estado del contrato en tema de garantía que lo ampare*
- 4. Demás detalles como fecha de inicio del contrato, si se registra en Secop II...”*

ANTECEDENTES NORMATIVOS:

Teniendo como base la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y sus normas reglamentarias o concordantes, se tiene para la entidad las siguientes consideraciones:

De conformidad con el ARTÍCULO 9 de la Resolución 1480 de 2022: “EQUIPAMIENTOS A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES: Son equipamientos a cargo de la Subdirección de Equipamientos Culturales el Centro Cultural Teatro Jorge Eliécer Gaitán, la Sala Gaitán, el Teatro Al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque, el Teatro El Ensueño y el Planetario de Bogotá”.

El contrato de arrendamiento de los equipamientos administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales se define en los siguientes términos, según el artículo 22 de la Resolución 1480 de 2022¹:

*“Son negocios jurídicos que celebra el Instituto por conducto de la Subdirección de Equipamientos Culturales con solicitante, en las cuales se concede el uso y goce temporal (máximo dos meses) del equipamiento a cambio de una contraprestación económica **para la ejecución de actividades artísticas o culturales**, que se celebra **por razones de conveniencia cultural e institucional**”*

¹ https://www.idartes.gov.co/sites/default/files/2022-11/RESOLUCION%201480-2022%20ANEXOS_0.pdf





De acuerdo con el citado acto, las razones de conveniencia cultural e institucional deben ser interpretadas dentro del espectro del objeto de la resolución de usos, que a su artículo 2 prevé como finalidad principal de los equipamientos lo siguiente:

*“Establecer los lineamientos generales para el uso de los equipamientos propios o administrados por el Instituto - Subdirección de Equipamientos Culturales, **cuya finalidad principal es promover la creación, circulación y experimentación del arte y la apropiación científica**, y la definición de las modalidades, instancias, requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales de los mencionados equipamientos y la regulación de las tarifas de los servicios que se ofertan”*

Pero esta perspectiva de uso de los equipamientos también debe observarse en sintonía con el objeto y la misionalidad del IDARTES, que son descritos en los siguientes términos por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 así:

“ARTÍCULO 2º.- Naturaleza, objeto, funciones básicas y sede del Instituto Distrital de las Artes. El Instituto Distrital de las Artes es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante.

*El objeto del Instituto de las Artes es la **ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital**, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.*
(...)

Así las cosas, la conexión sistemática entre el objeto del instituto, la finalidad de sus equipamientos y la figura del contrato de alquiler de estos da cuenta de la importancia y necesidad de que se configure una condición para el uso de los mismos, y esta es que exista cierta conveniencia cultural e institucional cuya consecución garantice el goce efectivo de los derechos culturales de la ciudadanía.

Ahora bien, es de anotar que en la Resolución 1480 de 2022, se contempló también en el **Capítulo IV**, la competencia del Comité de programación y Curaduría, así:

*“**Artículo 11:** El Comité de Programación y Curaduría será el encargado de evaluar las solicitudes de uso de los equipamientos y las propuestas de programación propia, en el marco del procedimiento que establezca para ello la Subdirección de Equipamientos Culturales; así mismo, de emitir concepto sobre las exoneraciones de pago, dar recomendaciones al/la Subdirector(a) de Equipamientos Culturales sobre los descuentos de la tarifa para el uso de los equipamientos, decidir sobre las autorizaciones de uso gratuito de*



los equipamientos y las demás que hagan parte de sus funciones”. (...)

Cabe anotar que las funciones que desempeñe el Comité se circunscriben a las etapas previas de la realización del negocio y en ese sentido hacen sus recomendaciones, para el presente concepto de parte de la base que el negocio ya fue celebrado.

ANALISIS DEL CASO:

En primer lugar, en concordancia con la Resolución de Usos de la entidad, el arrendamiento con venta de boletería que enmarca el contrato objeto del presente concepto se establece en los siguientes términos,

Artículo 22: 22.1. Arrendamiento con venta de boletería: Evento realizado por cuenta y riesgo del solicitante, que permite la explotación económica mediante la venta pública de boletas o inscripciones.

De igual forma se tiene que la entidad suscribió contrato de arrendamiento N°1989-2023 el día 22 de agosto de 2023 con la empresa SUEÑO ESTEREO SAS que tiene por objeto "Prestar el Servicio de Arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a SUEÑO ESTEREO S A S, para llevar a cabo el evento "CONCIERTO MORRISSEY", de acuerdo con los lineamientos del comité de programación de la Subdirección de Equipamientos Culturales", en el cual se estableció que el uso del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán en la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería con exhibición publicitaria y/o promoción básica para los días 17 y 18 de septiembre de 2023 es de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

MCTE (\$39.440.000), de conformidad con la cotización presentada previamente.

En la forma de pago que fue establecida a requerir por parte del contratista se tiene: *"Un primer pago del 10% del valor total de la cotización, pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES. El comprobante de pago de la factura deberá ser enviado en medio magnético al correo diana.porras@idartes.gov.co El valor consignado se entiende como abono del canon de arrendamiento, sin embargo, tenga en cuenta que este valor no será reembolsado en caso de cancelación del evento".* Un segundo pago del 90% restante que deberá pagarse mínimo 48 horas antes del montaje del evento pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES" (...)

Lo anterior en cumplimiento del Artículo 41 de la Resolución 1480 de 2022: *"El solicitante deberá depositar a favor de la entidad, en la cuenta bancaria que se indique en la comunicación del IDARTES con la que se remite la factura, un monto equivalente al 10% del total del valor que corresponda a la contratación, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento antes o después de celebrado el negocio jurídico, y se deberá soportar adjuntando el comprobante de la consignación a su comunicación de aceptación de las condiciones de reserva del equipamiento; este valor se abonará al valor del negocio jurídico". (...)*

Finalmente, se tiene que en el contrato se pactó que el Idartes, tiene derecho al 3% del valor





del recaudo bruto total por la venta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público, valor que sería liquidado el día hábil siguiente a la realización del evento.

Claramente y tal y como recomendó esta dependencia debía avanzarse en la terminación anticipada de contrato, ante la situación presentada y en la liquidación de contrato efectuar las precisiones respecto a la devolución de la suma entregada como anticipo.

A hoy en la plataforma transaccional del SECOP II se registra lo siguiente:

Estado de la fecha 12 días de tiempo transcurrido (15/09/2023 5:24:27 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Justificación de la modificación Conforme radicado de Orfeo No.20232000466423, la Subdirectora de Equipamientos Culturales solicitó tramitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato 1989-2023.

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
carta solicitud cancelación.pdf	carta solicitud cancelación.pdf	(detalle)
acta de reunión - terminación anticipada contrato No. 1989-2023.pdf	acta de reunión - terminación anticipada contrato No. 1989-2023.pdf	(detalle)
Solicitud de terminación anticipada del contrato No. 1989-2023.pdf	Solicitud de terminación anticipada del contrato No. 1989-2023.pdf	(detalle)
TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1989-2023.pdf	TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1989-2023.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para Terminado.

 El documento TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1989-2023.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

Reconocido por el proveedor Cesar Andres Londono Salazar 15-09-2023 17:13 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

CONCEPTO:

Revisada la documentación anexa al contrato electrónico, alojada en la Plataforma Transaccional del Secop II, se pudo evidenciar que el contratista acepto las condiciones estipuladas para el arrendamiento del Teatro Jorge Eliécer Gaitán en la ciudad de Bogotá (radicado 20232000056751 del 28 de junio de 2023), desde el 11 de julio de 2023, al igual que manifestó estar de acuerdo con el canon de arrendamiento y tenía conocimiento del pago del 10 % como abono y a título de reserva del escenario, así como la imposibilidad de reembolso en caso tal de cancelación del evento.

En principio se puede determinar que el contratista cumplió a cabalidad con los requerimientos de la entidad para el perfeccionamiento del contrato y realizó el pago del 10





% a la misma, lo que evidencia de manera preliminar que la realización del evento seguía en pie hasta la ocurrencia de la situación del salud del artista y que según se manifiesta derivó no solo a la cancelación del evento en Bogotá, sino en toda Latinoamérica, siendo claro que planteó el arrendatario la posibilidad de realización del evento en los meses de enero o febrero de 2024, siendo claro que ello no es posible porque el Idartes para esa época tendrá cerrado el equipamiento y adicionalmente porque el contrato suscrito se concibió su realización en esta vigencia.

Claramente según lo expuesto por el arrendatario, la situación se dio por el estado de salud del artista, entendida como una situación extraordinaria, imprevisible y de fuerza mayor, que imposibilitó su realización.

Aun así, la Resolución de usos N°1480 de 2022, es clara en la imposibilidad de devolución del 10% del abono en casos de cancelación del evento y en principio es una pérdida que debe asumir el contratista, en cumplimiento del acuerdo llegado con la entidad y que escapa de la responsabilidad de ambos. Aunado al hecho que la entidad también iba a obtener un ingreso del 90 % restante del valor del contrato (segundo pago) y del 3% del recaudo bruto total por la venta de boletería, situación que ciertamente no va a ocurrir y que perjudica a la entidad.

Respecto del 3% del valor de boletería, si bien es cierto que el acuerdo con el operador de boletería escapa del espectro de la entidad, desde el área se manifiesta que no se tiene conocimiento de si el contratista al reprogramar el evento, tenga la posibilidad de conservar el valor obtenido por concepto de boletería para las fechas inicialmente pactadas y reporte algún beneficio monetario, o si opte por la devolución de dichos valores al público.

Sumado a lo anterior, no se encontró ninguna salvedad en la documentación del contrato electrónico, ni en los documentos preliminares a la contratación, que den cuenta de la excepción en materia de la devolución del 10% abonado y solo se estipulo de manera general que la cancelación, deriva en el no desembolso del saldo de reserva.

Es de aclarar que, si bien la entidad reserva el equipamiento y no puede hacer uso del mismo o ponerlo a disposición para otros eventos en las fechas acordadas en razón al cumplimiento del contrato, es el contratista quien debe disponer del personal y de la programación logística para realizar el evento, así como por lo cual no se puede decir que la entidad haya incurrido en algún gasto de recursos humanos, técnicos o financieros, con ocasión de la reserva del equipamiento para el evento.

En conclusión, se considera que ante la situación de fuerza mayor del artista que generó la cancelación de la gira y la realización del evento y la imposibilidad de la entidad de permitir la reprogramación en las fechas propuestas, llevada a cabo la terminación anticipada del contrato, y por el hecho corroborado por la supervisión, se debe proceder a la liquidación del contrato de manera bilateral y considerar en la misma la devolución del 10 % al contratista, por las circunstancias especiales presentadas y de las que se explica lo pertinente en las comunicaciones trazadas, siendo claro que en la referida acta debe quedar claro que con la devolución no se genera ningún perjuicio para la entidad ni detrimento de ningún tipo.





Lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. Relevante tener en cuenta que el trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del CPACA.

Cordialmente,

SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello/ Jefe OAJ. 

Proyectó: María Ximena Correa Rivera. Contratista OAJ 

Documento 20231100493343 firmado electrónicamente por:

SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora Jurídica, Fecha firma: 28-09-2023 17:16:35

Proyectó: MARIA XIMENA CORREA RIVERA - Contratista - Oficina Asesora Jurídica



7df61b54f528f656c817333ea7b08a0bc422244d1f24fe30617768842a110f13

Código de Verificación CV: c1d40 Comprobar desde:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 4978

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
Firmado digitalmente por ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
Fecha: 2023.12.04 15:55:13 -05'00'

ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011601210000007614	Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su Consolidación y sustentabilidad en Bogotá D.C.	O232020200996220 Servicios de producción y presentación de actividades de artes escénicas	3-100-F002 VA-Administrados de libre destinación	3.944.000
			Total	3.944.000

Objeto:

POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE RESERVA CORRESPONDIENTE AL 10% DEL VALOR TOTAL DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN, PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "CONCIERTO MORRISSEY", A CARGO DE LA EMPRESA SUEÑO ESTEREO S.A.S."

Se expide a solicitud de HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ Cargo SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES mediante oficio número SCDPI-260-05429-23 de DICIEMBRE 04 DE 2023.

Bogotá D.C. DICIEMBRE 04 DE 2023

Documento firmado por: ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: AMGONZALEZZ 04.12.2023

Elaboró: JURBINA 04.12.2023

Impresión: 04.12.2023-15:52:55 AMGONZALEZZ 0000474503 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.